

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel

Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Celular 3177775521

Santa Isabel Tolima, Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO - Rad: 73-686-4089-001-202300013-00

DTE: JESUS ANTONIO GARCIA ORTEGA

DDOS: DIEGO HERNANDO LOPEZ CASAS Y MIGUEL DARIO LOPEZ CALDERON

INTERLOCUTORIO. 427

El señor JESUS ANTONIO GARCIA ORTEGA, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva, en contra de DIEGO HERNANDO LOPEZ CASAS (C.C No. 1.109.069.130) Y MIGUEL DARIO LOPEZ CALDERON (C.C No.17.643.261) con fundamento en acta de conciliación suscrita en la Inspección de policía de Santa Isabel Tolima, allegada al caratulario (anotación No. 03 folios 7,8 ED) que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Reunidos los requisitos legales de la demanda de conformidad con los artículos 480 y siguientes del C.G del P., y tomadas las medidas cautelares solicitadas se libró mandamiento de pago el cual es notificado a los demandados así, MIGUEL DARIO LOPEZ CALDERON, se notificó por conducta concluyente mediante auto interlocutorio No. 116 del 11 de abril de 2023, surtiéndose la notificación una vez quedara notificado el auto, lo cual se efectuó mediante Estado 25 del 12 de abril de 2023; dentro del término de traslado el demandado confirió poder a apoderada contestando demanda, sin presentar excepciones. El señor DIEGO HERNANDO LOPEZ CASAS, le fue notificado el auto que libro mandamiento de pago según los parámetros de los artículos 291 y como consta en expediente digital, para seguidamente ser notificado por aviso el día 19 de octubre de 2023 y quedando surtida la notificación al finalizar el día siguiente hábil al de su entrega, esto es, el 20 de octubre de 2023 según los parámetros fijado en el artículo 292 ibidem.

Una vez vencido para cada demandado el término de traslado de 10 días sin que presentaran excepciones ni demostraran el pago de la obligación cobrada, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Así las cosas, transcurrido el término legal para presentar excepciones y como quiera que los deudores no propusieron ningún medio exceptivo, ni se allanaron a pagar la obligación objeto de cobro y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado se debe proseguir

como lo ordena el artículo citado y por ello, el Juzgado Promiscuo de Santa Isabel, Tolima, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de los demandados Sres., DIEGO HERNANDO LOPEZ CASAS (C.C No. 1.109.069.130) Y MIGUEL DARIO LOPEZ CALDERON (C.C No.17.643.261), mayores de edad, de la forma indicada en el mandamiento de pago.

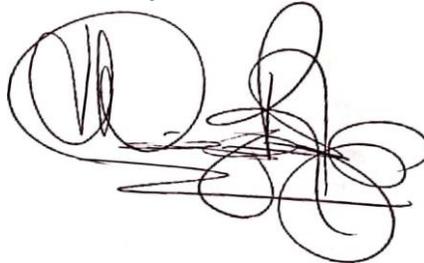
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con el fruto de su venta se satisfaga el pago total de la obligación.

CUARTO: CONDENASE en costas a la parte demandada, de conformidad con el Art. 366 del C.G del P, incluyendo en tal liquidación la suma de \$1.750.000.00, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura..

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso por tratarse de un asunto de única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

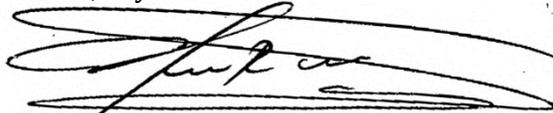


DIEGO RESTREPO TARQUINO

Juez

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ANOTACION POR ESTADO
la providencia anterior se notifica por Estado No.
084, hoy 4 de diciembre de 2023



MARINELA ROSERO RODRIGUEZ
SECRETARIA